



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00062-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: IRMA LUCIA VERGARA RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.
LITISCONSORCIO NECESARIO: JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA.

Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que, por auto de 19 de abril de 2018, el Despacho ordenó citar y hacer comparecer al proceso a la institución educativa JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA, y posterior a ello fijó el 9 de mayo de 2019 como fecha para dar aplicación a lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S. Sin embargo, esa decisión se dejó sin efecto por auto del 7 de mayo de esa anualidad, toda vez que no se llevó a cabo el trámite de notificación al Litisconsorte necesario.

Surtido lo anterior, fueron recibidas varias peticiones de la parte demandante pidiendo que se continuara con el trámite del proceso, empero, solo el 27 de octubre de 2020 presentó un memorial en el que manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección en la cual podía ser ubicado el establecimiento educativo a notificar, y el 19 de enero de este año radicó un nuevo memorial en el que requirió que, una vez efectuada la notificación mencionada, se fijara fecha de audiencia.

Así las cosas, como el Despacho y la parte demandante desconocen la dirección en que debe realizarse la notificación de la institución educativa JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. y S.S., pues la situación bajo análisis encuadra en ese apartado normativo, el que dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de haberse designado el curador.”

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador ad litem debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala que *"recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar;* para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

En consecuencia, se designa como Curadora Ad Litem de la institución educativa JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA, a la Dra. DELFINA ISABEL MARTINEZ DONADO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico delfinamartinez79@gmail.com.

A su vez, se ordena el emplazamiento por edicto de la institución educativa JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ORDENAR emplazar a la institución educativa JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA. con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá



surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

2. DESIGNAR como Curador Ad Litem del JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA., a la Dra. DELFINA ISABEL MARTINEZ DONADO, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación al correo electrónico: delfinamartinez79@gmail.com.

3. SEÑALAR el día nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las 11:30 a.m. como día y hora en que se llevará a cabo la diligencia de posesión de la Dra. DELFINA ISABEL MARTINEZ DONADO como Curadora Ad Litem de la integrada en litis JARDIN INFANTIL JEAN PIAGET LTDA dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

4. ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia a la doctora DELFINA ISABEL MARTINEZ DONADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Laboral 009
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c395e02c96e81a49804841ed82f404ef0f0c25805c12bb63206827bb3ecbbb**

Documento generado en 02/08/2021 03:54:35 PM